

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-60802 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por el Subdirector del CENTRO BIOTECNOLÓGICO DEL CARIBE - SENA REGIONAL CESAR, con identificación tributaria No 899999-034-1”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor EDUARDO OLIVER MENA RODRIGUEZ identificado con la C.C. No 77.157.535, en su calidad de Subdirector del CENTRO BIOTECNOLÓGICO DEL CARIBE - SENA REGIONAL CESAR, con identificación tributaria No 899999-034-1, solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-60802 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-0623 del 6 de julio de 2022, con reporte de entrega del 8 de julio del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 8 de agosto de 2022 se allegó respuesta parcial a lo requerido. El peticionario, no respondió lo siguiente, exigido en el oficio SGAGA-CGITGJA-0623 del 6 de julio de 2022:

1. Costo del proyecto que incluya, Valor del predio objeto del proyecto; Valor de los estudios geoelectricos; valor de la actividad de exploración y construcción del pozo o pozos respectivos; valor de la actividad para la cual se requiere adelantar la exploración en busca de aguas subterráneas. El usuario reportó inicialmente un costo de \$ 30.000.000, lo cual no responde lo requerido por la Corporación.
2. Volumen proyectado de agua por unidad de tiempo (L/s). Esta es una de las exigencias del Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la cual a la luz del propio Formato se busca “establecer la cantidad de agua que desea aprovechar en litros por segundo”. El usuario no respondió lo requerido.
3. Documento o documentos de la empresa perforadora. Sobre este particular el peticionario respondió que “no se tiene aún la empresa definida para la actividad citada”. En torno a ello es menester recordar que, en el Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se exige presentar como uno de los anexos de la solicitud, la documentación de la empresa perforadora. El usuario no respondió lo requerido.
4. Documento o documentos en torno a las especificaciones y características técnicas del equipo que se va usar en las perforaciones. En el Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se exige presentar como anexo de la solicitud, (conjuntamente con la documentación de la empresa perforadora), las especificaciones y características técnicas del equipo que se va usar en las perforaciones. El usuario no respondió lo requerido.
5. Al peticionario se le requirió acreditar si posee “**facultad para representar al SENA**”. Se le señaló expresamente que el requerimiento debía ser respondido “**por quien ostente la representación del SENA o por su apoderado (abogado) legalmente constituido**”. Aportó documentación que acredita su calidad de Subdirector de Centro, pero no acreditó que ostente la representación legal de dicha entidad.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el

Continuación Resolución No **0297** de **30 JUN 2023** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-60802 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por el Subdirector del CENTRO BIOTECNOLÓGICO DEL CARIBE - SENA REGIONAL CESAR, con identificación tributaria No 899999-034-1.

----- 2

cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-60802 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por el Subdirector del CENTRO BIOTECNOLÓGICO DEL CARIBE - SENA REGIONAL CESAR, con identificación tributaria No 899999-034-1, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-025-2022

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal del SENA Regional del Cesar y al Subdirector del CENTRO BIOTECNOLÓGICO DEL CARIBE - SENA REGIONAL CESAR, con identificación tributaria No 899999-034-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

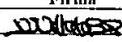
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **30 JUN 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINA
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez - Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-025-2022